



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBROERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial N° 242
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono: 2608-936

DOCTORA SANDY PATRICIA CAMPAÑA
ADMINISTRADORA DE LA ZONA MANUELITA SAENZ DEL D.M.Q.
PRESENTE. -

De nuestras consideraciones:

Yo, JOSE ALEJANDRO ORTIZ GARCES con C.I. 1703275105, en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" y como tal su representante legal, en base a lo que señala el art. IV.6.34 del Código Municipal Vigente, como consta de la copia certificada de mi nombramiento que anexo a la presente cuyo documento formara parte y constitutiva del convenio a suscribirse, adicional a los requisitos solicitados en la referida norma legal; a fin de que se sirva dar el tramite respectivo, para la suscripción del **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**. Las áreas deportivas e instalaciones anexas de Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" son las siguientes:

- Una cancha de futbol
- Una cancha de básquet
- Una cancha de Voley
- Una tribuna con cubierta grande completa en el sector norte
- Una tribuna pequeña con cubierta inconclusa sector sur
- Cerramiento interno de mallas en mal estado
- Dos camerinos mal diseñados
- Sede Social incompleta
- Vivienda para consejería pequeña con baño en el frente de esta vivienda se expende alimentos
- Junto a la tribuna norte funciona una caseta de alimentos

Fundamentando mi solicitud, me permito adjuntar en copias debidamente certificadas los siguientes documentos.

- 1) Copia del acuerdo ministerial
- 2) Registro actualizado del directorio
- 3) Copia de cedula y papeleta de votación del representante legal
- 4) Copia del estatuto de la organización

NOTA: SE ADJUNTA EL I.R.M.

Por la atención que se sirva a dar a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos.

JOSE ORTIZ GARCES
C.I. 1703275105
PRESIDENTE L.D.B.O.I.

REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DEL IRM DE LAS LIGA BARRIALES

NOMBRE DE ORGANISMO DEPORTIVO

TIPO DE ORGANISMO DEPORTIVO JURIDICO NO JURIDICO

ADMINISTRACION ZONAL:

NÚMERO DE PREDIO

DIRECCION EXACTA DEL PREDIO

PARROQUIA

BARRIO/SECTOR:

Presidente / REPRESENTANTE LEGAL

CELULAR WHATSAPP



FOTOGRAFIA DE UBICACIÓN PREDIO

DEPORTE



Oficio Nro. SD-DAD-2019-0094

Quito, D.M., 23 de enero de 2019

Asunto: REGISTRO DE DIRECTORIO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE".

Señor
Jose Alejandro Ortiz Garcés
Presidente
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N. de 09 de enero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DSG-2019-0303, de 10 de enero de 2019, mediante el cual solicita el Registro del Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"**, al respecto me permito informar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al encontrarse dentro del marco legal vigente, más los antecedentes expuestos anteriormente, señalo que, con fecha y bajo expediente Nro. 2019-01-23-040-SECRETARIA DEL DEPORTE-DAD, queda registrado el Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"**, entidad que aprobó su estatuto mediante Acuerdo Ministerial Nro. 242 de 25 de noviembre de 2012.

El Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"**, electo en Asamblea General de 14 de agosto de 2018, para el período de **CUATRO AÑOS**, comprendido entre el 14 de agosto de 2018, hasta el 14 de agosto de 2022, según el tiempo estipulado en el Art. 29 del Estatuto vigente del Organismo Deportivo.

Mediante sesión de Directorio de 01 de diciembre de 2018, de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"**, resuelve sobre las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado y aclara como se encuentra conformado el directorio de la Organización Deportiva, siendo integrada por las siguientes personas:

PRESIDENTE: ORTIZ GARCÉS JOSE ALEJANDRO.
VICEPRESIDENTE: MORALES VERDESOTO JOSE ANTONIO.
SECRETARIO: MORA VARELA KEVIN ALEXIS.
TESORERO: ZOTAMINGA ORDOÑEZ CARLOS OMAR.

VOCALES PRINCIPALES:
PRIMERO: ORDOÑEZ JUAN CARLOS.
SEGUNDO: SUBIA TOBAR RENE ALEJANDRO.



Oficio Nro. SD-DAD-2019-0094

Quito, D.M., 23 de enero de 2019

TERCERO: SORIA ROJAS LEONARDO FRANCISCO.

VOCALES SUPLENTE:

PRIMERO: VARGAS GEOVANNY FERNANDO.

SEGUNDO: QUILUPANGUI PASTILO LUIS CARLOS.

TERCERO: REYES SOLIDISPA STALIN LENIN.

La representación legal de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"**, la ejerce el Presidente de conformidad con lo previsto en el Art. 37 literal a), de su Estatuto vigente.

Corresponde al Directorio convocar a elecciones para su renovación, una vez concluido el periodo de vigencia.

El presente registro del órgano directivo del **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"**, se realizó en base a la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Eduardo Monge Simbaña

DIRECTOR DE ASUNTOS DEPORTIVOS

Referencias:

- SD-DSC-2019-0303

Anejos:

- Imge52714.pdf

Copia:

Señor Abogado

Christian Fernando Kueca Molina

Abogado de Asuntos Deportivos 2

cr

**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



ACUERDO No. 242

JOSÉ FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que, Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" se constituyó mediante Acuerdo Ministerial No. 425 del 17 de Julio del 2002.
- Que, Mediante escrito fechado el 11 de Agosto del 2011, la organización deportiva referida solicita se proceda a aprobar el estatuto con sus reformas;
- Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 06, de 15 de Enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No 22, de 14 de Febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte;
- Que, La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 255 de 11 de agosto de 2010;
- Que, El artículo 14 literal I) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, La ley ídem señala: "Art. 89.- De la recreación.- La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural".
- Que, dicha ley incluye a las ligas barriales y parroquiales en la estructura del deporte recreativo, según dispone el Art. 96, Lit. b.
- Que, El Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011;
- Que, En el Art. 63 de dicho Reglamento se señalan los requisitos que deben cumplir las organizaciones deportivas recreativas para su aprobación, los cuales reúne la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente".

En uso de la atribución que le confiere la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General,

ACUERDA:



Art. 1.- Que se aprueba la reforma al Estatuto de la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" sujeta a las siguientes modificaciones:

- a) En el Art. 4 se añade, luego de "entidad de derecho privado", lo siguiente: "con finalidad pública o social, sujeta al control y supervigilancia del Ministerio del Deporte". Lo demás se mantiene.
- b) En el Art. 10, se elimina la palabra "integrante provisional o". Queda reformada cualquier otra alusión o referencia a partes o miembros provisionales de la Liga, pues todos los miembros deben ser definitivos.
- c) Se elimina la letra f. del Art. 11 por contradecir el derecho al libre tránsito.
- d) En el Art. 12, se elimina su texto, pues la suspensión definitiva es una sanción que la ley, a través de la autoridad competente, impone al transgresor de la norma. No es un derecho del miembro.
- e) En Art. 16, letra d dirá: "Por disolución del club".
- f) Al Art. 35 se añade un literal: "m. Nombrar un administrador financiero en los casos que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- g) En el Art. 36, letra e), luego de "que le corresponden a la Entidad", dice ", salvo los casos expresamente contemplados en la Ley y el estatuto".
- h) En el Art. 43, letra a) Se elimina "y voto", pues el Secretario sólo tienen voz informativa en las sesiones de Asamblea y Directorio.
- i) En el Art. 47, se elimina el texto de la letra a) y se sustituye por: "Ejercitar el Patrocinio Judicial de la organización deportiva".
- j) En el Art. 48, letra a, antes del punto y coma se agrega: ", con voz y voto".
- k) Se elimina el Art. 51 por contradecir al Art. 49, al crear confusión sobre el ente u organismo que designa a las comisiones.
- l) Se elimina el Art. 56, pues repite innecesariamente lo establecido en la Ley del Deporte, Educación y Recreación, y su Reglamento General, y la facultad de calificar a los clubes y aprobarlos es del Ministerio del Deporte. La creación de una instancia de aprobación en las ligas no se encuentra contemplada en la ley. Igualmente, se elimina el Art. 59, pues los aspectos técnicos los regula la Dirección de Deporte del Ministerio del Deporte y no las organizaciones deportivas barriales y parroquiales.
- m) Se elimina el Art. 59 por contradecir el derecho de libre tránsito deportivo.
- n) Se elimina el Art. 60 por las mismas razones alegadas en letra j).
- o) Se elimina el Art. 61 según lo anterior.
- p) Se elimina el Art. 63 conforme a lo dicho.
- q) En el Art. 65, se sustituye la letra a) por: "Los fondos obtenidos por mecanismos de autogestión".
- r) En el Art. 76 se sustituye su texto por: "Apelaciones.- Las resoluciones de los órganos de la Liga son apelables de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física, y su Reglamento General.



(Dos)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Diciembre 23 de 2011

s) Se elimina el Art. 80, pues vulnera disposiciones sobre la relación laboral que establece el Código del Trabajo y demás normas de la materia.

- c) En el Art. 81, agregar un literal: " e. Las demás que establece el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX".
- u) Se eliminan el Título X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS, pues sus artículos tratan sobre la Disolución y el proceso de liquidación. También se eliminan los Arts. 82 al 84, y se sustituyen por el siguiente: "Art.... Para el proceso de liquidación se seguirá lo señalado por el Código Civil, Libro Primero, Título XXX, así como por las reglas que para el efecto establezca el Ministerio del Deporte".
- v) En el Art. 88 se elimina "a través de sus dependencias". El punto aparte se pone luego de "Sectorial".
- w) En el Art. 100 se elimina la palabra "fuera".

Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente", el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto. Igualmente procederá reenumerar sus disposiciones para que guarden congruencia ordinal. Hecho esto, se procederá a la codificación de los estatutos por el Directorio con las observaciones por este instrumento anotadas, y se comunicará a sus clubes filiales. Se remitirá una copia al Ministerio del Deporte.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 25 NOV. 2011



JOSE FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE



EN BLANCO

EN BLANCO

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

CERTIFICADO DE PRESENCIA
DOCUMENTOS COMPROMISOS
COPIA 1983

Quito D.M. Diciembre 23 de 2013

ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

- Art. 1. En el parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituyó la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente", misma que se regirá por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General, normativa emitida por el Ministerio Sectorial y la Unión de Ligas Independientes del Distrito Metropolitano de Quito, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- Art. 2. La Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" tendrá su domicilio y sede en el barrio Obrero independiente.
- Art. 3. Estará constituida por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por tanto están legalmente constituidos.
- Art. 4. La Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.
- Art. 5. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.
- Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:
- La Liga Deportiva Barrial, estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
 - Representar al deporte de su sector ante los organismos deportivos superiores;
 - Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
 - Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
 - Organizar y participar en todos los eventos planificados por Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

- f. La Liga consagra la autonomía técnica, económica, administrativa y deportiva de sus filiales, pudiendo a petición escrita de los clubes o por resolución del Directorio, resolver sus conflictos;
- g. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
- h. La Liga Deportiva Barrial llevará como principio fundamental "DEPORTE, LEALTAD Y DISCIPLINA", activando y propiciando el deporte en la juventud; y,
- i. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

Art. 7. La Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" de la provincia de Pichincha estará conformada por los clubes básicos y/o barriales y parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8. Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados;
- c. Recibir ayuda moral y económica de la Liga, y de sus miembros en caso de necesidad; e,
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial.

Art. 9. Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendadas con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones cantonales, provinciales y nacionales; y,

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No. 425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

CERTIFICACIÓN DEL PRESENTE
DOCUMENTOS COMPULSADOS
COPIA

Quito D.M. Diciembre 23 de 2013

Art. 10.-

Art. 11.-

Art. 12.-

Art. 13.-

Art. 14.-

Art. 15.-

Art. 16.-

f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga.

El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club; sin la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Unión de Ligas Independientes del Distrito Metropolitano de Quito sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del periodo de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas dentro de dos años consecutivos; debiendo la Liga seguir el respectivo trámite de desafiliación; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17. Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento General, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos o más directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería jurídica designados por el organismo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo



CERTIFICADO DEL PRESENTE
DOCUMENTO EN COPIA
COPIA
1983

Quito D.M. Diciembre 23 de 2013

005
(Cinco)

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRAERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No. 425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.-

Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega, y además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial. Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.-

Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 25.-

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.-

En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.-

Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsables del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a las filiales;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
- g. Autorizar la firma de los contratos, gastos e inversiones que superen los TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS;
- h. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los Arts. 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- i. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial, presentadas por los clubes;
- j. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y;
- k. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No. 425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

- Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.
- Para ser miembro del directorio se requerirá:
- Ser mayor de edad;
 - Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
 - Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte.
- Art. 29.- El Directorio será elegido por un período de cuatro años, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.
- Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.
- Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.
- Art. 33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.
- Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.
- Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
 - Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
 - Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
 - Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No. 425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA
COPIA

Quito D.M. Diciembre 23 de 2013

- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial";
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial", que a su juicio sean necesarios para su buena marcha, y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- h. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial, para la aprobación de la Asamblea General;
- i. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a DOSCIENTOS DÓLARES Y HASTA TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- j. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- l. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento General, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Art. 36.-

Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, tiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.-

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Es el representante de la Liga Deportiva Barrial, ante la Asamblea General de Unión de Ligas Independientes del Distrito Metropolitano de Quito;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Liga;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS;
- l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- o. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- p. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.-

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 39.-

El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIDELSÍMULO
COPIA

Quito D.M. Diciembre 23 de 2013.

007
(Siete)
**LIGA DEPORTIVA BARRIAL
"OBRERO INDEPENDIENTE"**

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

Art. 40.-

atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 41.-

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 42.-

El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.
Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

**CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO**

Art. 43.-

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 44.-

El Tesorero de la Liga y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de que de ser pertinente, se dará cumplimiento a la disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 45.-

Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA DE LA
COPIA

Quito D.M. Diciembre 23 de 2013

- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 46.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido por el Directorio de Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 47.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial";
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBROERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 49.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Jurídica y de Disciplina;
- c. De Educación, Cultura;
- d. De Prensa y Comunicación Social; y,
- e. Por deporte que se practique en la Liga Deportiva Barrial;

Art. 50.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará al Presidente y Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 51.- Las comisiones serán designadas por la Asamblea General, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del síndico de la Liga.

Art. 52.- La organización y funcionamiento de las comisiones técnicas será definido en el reglamento que con ese objeto dicte la Liga Deportiva Barrial previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 53.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No. 425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA DE LA
COPIA

Quito D.M. Diciembre 23 de 2013

- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 54.-

Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de la preparación de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO IV

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS Y/O BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 55.-

Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes recreativos se constituirán clubes básicos y/o barriales y parroquiales, mediante la aprobación o reforma del estatuto por parte del Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, disposiciones del Ministerio Sectorial, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Liga Deportiva Barrial.

Art. 56.-

Cada uno de los clubes básicos y/o barriales y parroquiales, obligatoriamente se organizará con el número de socios que establezca la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número.

Redactado o reformado y suscrita el Acta Constitutiva o Actas de Asamblea General que correspondan, el club procederá aprobar su estatuto el mismo que será puesto a consideración del Ministerio Sectorial con el resto de requisitos que para ese fin sea establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBROERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

La Liga Deportiva Barrial luego de comprobar que los estatutos y reforma de un club están de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, el mismo que deberá ser remitido a Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, para su trámite respectivo.

Art. 57.- Los clubes deportivos básicos y/o barriales y parroquiales a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por Unión de Ligas Independientes del Distrito metropolitano de Quito, el estatuto y reglamentos de la Liga Deportiva Barrial y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

TÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS

Art. 58.- La Liga Deportiva Barrial estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 59.- Los deportistas registrados en la Liga Deportiva Barrial, no podrán participar en competencias deportivas organizadas por otras Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, sin que precisamente hubiere obtenido la respectiva autorización o la correspondiente transferencia otorgada por la Liga Deportiva Barrial o Federación Cantonal y certificada por la Federación Deportiva Provincial. Para lo cual no se exigirán más requisitos que aquellos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones que al respecto dicte el Ministerio Sectorial.

Art. 60.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Unión de Ligas Independientes del Distrito Metropolitano de Quito para su actualización y registro.

Art. 61.- Un deportista perteneciente a otras entidades cantonales o provinciales, no podrá intervenir en competencias oficiales organizadas por la Liga, sin antes haber obtenido libremente, su transferencia cantonal, intercantonal o interprovincial, observando lo dispuesto en el artículo 9, literal f) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 62.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 63.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936



Quito D.M. Diciembre 23 de 2013

debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 64.-

Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial, a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva Barrial.
- Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial, otorgue según sus reglamentos;
- Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera del cantón;
- Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial, y;
- Obtener el carnet de identificación calificado por Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 65.-

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- Por los aportes, ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 66.-

DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 67.

El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 68.-

Son de propiedad de la Liga Deportiva Barrial, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

Art. 69.-

La Liga Deportiva Barrial, mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

TITULO VII DE LAS SANCIONES Y PENAS

Art. 70.-

TIPOS DE SANCIONES.- El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; o,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Liga Deportiva Barrial, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 71.-

AMONESTACIÓN: La amonestación la hará el Presidente/a, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 72.-

LA SANCIÓN ECONÓMICA.- La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción, se oirá al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

Art. 73.-

SUSPENSIÓN TEMPORAL.- En lo referente a las suspensiones temporales, éstas no pueden exceder de un año.

La Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, revolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Disciplinaria.

EN BLANCO



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No. 425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

011
(Once)

Quito D.M. Diciembre 23 de 2013

Art. 74.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar.

Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes.

Art. 75.-

Las sanciones que imponga la Liga, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del club filial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legitima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 76.-

Apelaciones.- Las resoluciones de los órganos de la Liga, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva de última instancia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 77.-

REGLAMENTO INTERNO.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de la Liga observando lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 78.-

Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 79.-

Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva Barrial, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 80.-

Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 81.-

DISOLUCIÓN: CAUSAS.- La Liga solamente podrá disolverse por las siguientes causales:



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente - Teléfono 2608-936

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

TÍTULO X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 82.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, el Ministerio Sectorial procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si el Ministerio Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

Art. 83.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas para lo cual previamente conformará un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La máxima autoridad del Ministerio Sectorial, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 84.- Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga Deportiva Barrial, lo que será determinado por la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

EN BLANCO

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No. 425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente * Teléfono 2608-936



Quito E.M. Diciembre 23 de 2013

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 85.-

Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de la Liga, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 86.-

Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a esta Ley, se sujetarán a los términos del artículo 190 de la Constitución de la República.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 87.-

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

Art. 88.-

La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

Art. 89.-

Si la Liga Deportiva Barrial, sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

Art. 90.-

La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No.425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936

- Art. 91.- El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.
- Art. 92.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.
- Art. 93.- La Liga Deportiva Barrial podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de algún deporte en especial, el fútbol.
- Art. 94.- Los colores de la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" son: Rojo, Verde y Blanco.
- Art. 95.- El dirigente deportivo de la Liga que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.
- Art. 96.- La Bandera de la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" es: Rojo, Verde y Blanco.
- Art. 97.- Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" el 11 de febrero de cada año, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.
- Art. 98.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga, por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.
- Art. 99.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.
- Art. 100.- Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

EN BLANCO

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "OBRERO INDEPENDIENTE"

Fundada el 11 de febrero de 1983 - Acuerdo Ministerial No. 425
Dirección: Ciudadela Obrero Independiente • Teléfono 2608-936



TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.

SEGUNDA: En un plazo no mayor de 90 días los Clubes Filiales a la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" deberán adecuarse a la estructura diseñada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en lo referente al deporte recreativo, aquellas filiales que no se hayan conformado como Clubes Básicos y/o barriales y parroquiales dentro del plazo antes señalado dejarán de ser filiales a Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" hasta que sus estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad a la estructura y requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones aplicables.

TERCERA: La Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 13 hojas útiles, es copia de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos; Quito D.M. 23 de diciembre 2013.

Lorena Gutiérrez
Lcda. Lorena Gutiérrez Enríquez
Secretaria General del Ministerio del Deporte





Ministerio
del Deporte

002

(Dos)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Art. 1.- Que se aprueba la reforma al Estatuto de la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente" las siguientes modificaciones:

Quito D.M. Octubre 08 de 2015

- X*
- a) En el Art. 4 se añade, luego de "entidad de derecho privado", lo siguiente: "con finalidad pública o social, sujeta al control y supervigilancia del Ministerio del Deporte". Lo demás se mantiene.
 - b) En el Art. 10, se elimina la palabra "integrante provisional o". Queda reformada cualquier otra alusión o referencia a partes o miembros provisionales de la Liga, pues todos los miembros deben ser definitivos.
 - c) Se elimina la letra f. del Art. 11 por contradecir el derecho al libre tránsito.
 - d) En el Art. 12, se elimina su texto, pues la suspensión definitiva es una sanción que la ley, a través de la autoridad competente, impone al transgresor de la norma. No es un derecho del miembro.
 - e) En Art. 16, letra d dirá: "Por disolución del club".
 - f) Al Art. 35 se añade un literal: "m. Nombrar un administrador financiero en los casos que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
 - g) En el Art. 36, letra e), luego de "que le corresponden a la Entidad", dice ", salvo los casos expresamente contemplados en la Ley y el estatuto".
 - h) En el Art. 43, letra a) Se elimina "y voto", pues el Secretario sólo tienen voz informativa en las sesiones de Asamblea y Directorio.
 - i) En el Art. 47, se elimina el texto de la letra a) y se sustituye por: "Ejercitar el Patrocinio judicial de la organización deportiva".
 - j) En el Art. 48, letra a, antes del punto y coma se agrega: ", con voz y voto".
 - k) Se elimina el Art. 51 por contradecir al Art. 49, al crear confusión sobre el ente u organismo que designa a las comisiones.
 - l) Se elimina el Art. 56, pues repite innecesariamente lo establecido en la Ley del Deporte, Educación y Recreación, y su Reglamento General, y la facultad de calificar a los clubes y aprobarlos es del Ministerio del Deporte. La creación de una instancia de aprobación en las ligas no se encuentra contemplada en la ley. Igualmente, se elimina el Art. 59, pues los aspectos técnicos los regula la Dirección de Deporte del Ministerio del Deporte y no las organizaciones deportivas barriales y parroquiales.
 - m) Se elimina el Art. 59 por contradecir el derecho de libre tránsito deportivo.
 - n) Se elimina el Art. 60 por las mismas razones alegadas en letra j).
 - o) Se elimina el Art. 61 según lo anterior.
 - p) Se elimina el Art. 63 conforme a lo dicho.
 - q) En el Art. 65, se sustituye la letra a) por: "Los fondos obtenidos por mecanismos de autogestión".
 - r) En el Art. 76 se sustituye su texto por: "Apelaciones.- Las resoluciones de los órganos de la Liga son apelables de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física, y su Reglamento

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Octubre 08 de 2019 Se elimina el Art. 80, pues vulnera disposiciones sobre la relación laboral que establece el Código del Trabajo y demás normas de la materia.

- t) En el Art. 81, agregar un literal: "e. Las demás que establece el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX".
- u) Se eliminan el Título X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS, pues sus artículos tratan sobre la Disolución y el proceso de liquidación. También se eliminan los Arts. 82 al 84, y se sustituyen por el siguiente: "Art... Para el proceso de liquidación se seguirá lo señalado por el Código Civil, Libro Primero, Título XX, así como por las reglas que para el efecto establezca el Ministerio del Deporte".
- v) En el Art. 88 se elimina "a través de sus dependencias". El punto aparte se pone luego de "Sectorial".
- w) En el Art. 100 se elimina la palabra "fuera".

Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Liga Deportiva Barrial "Obrero Independiente", el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto. Igualmente procederá reenumerar sus disposiciones para que guarden congruencia ordinal. Hecho esto, se procederá a la codificación de los estatutos por el Directorio con las observaciones por este instrumento anotadas, y se comunicará a sus clubes filiales. Se remitirá una copia al Ministerio del Deporte.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

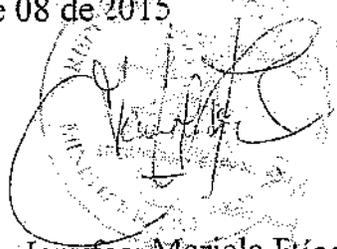
Dado en San Francisco de Quito D.M., 25 NOV. 2012



JOSE FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central, Quito D.M. Octubre 08 de 2015



Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros
Secretaria General del Ministerio del Deporte

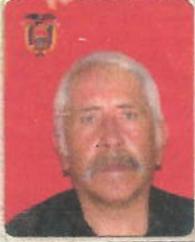
EN BLANCO

EN BLANCO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170327510-5

ORTIZ GARCES JOSE ALEJANDRO
 IMBABURA/DTAVALO/JORDAN
 13 DICIEMBRE 1954
 SEXO: M
 001-1 0271 00812 M
 IMBABURA/DTAVALO
 JORDAN 1954



Jose Alejandro Ortiz Garcés

ECUATORIANA***** V434312222

VIUDO MARIA DEL CARMEN ACUNA APUPAI
 SECUNDARIA ELECTRICISTA
 JOSE ALEJANDRO ORTIZ
 MARIA ESTHER GARCES
 QUITO 08/08/2009
 03/08/2021

FORMA No. **REN 1598751**



Jose Alejandro Ortiz Garcés

PULGAR DERECHO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0007 M JUNTA No.
0007 - 275 CERTIFICADO No.
1703275105 CEDULA No.

ORTIZ GARCES JOSE ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 PARROQUIA: PUENGASI
 ZONA: 1






INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

1.- INFORMACIÓN CATASTRAL DEL LOTE EN UNIPROPIEDAD *	2.- UBICACIÓN DEL LOTE *
<p>PROPIETARIO C.C./R.U.C.: 1760003410001 Nombre del propietario: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p> <p>DATOS TÉCNICOS DEL LOTE Número de predio: 197985 Geo clave: 170103250404013111 Clave catastral anterior: 20705 10 001 000 000 000 En derechos y acciones: NO Área del lote (escritura): 10355,66 m2 Área del lote (levantamiento): 0,00 m2 ETAM (SU) - Según Ord.#269: 0,99 % (-+96,11 m2) Área bruta de construcción total: 5720,03 m2 Frente del lote: 39,65 m Administración zonal: CENTRO Parroquia: Puengasi Barrio / Sector: OBRERO INDEP 1.2</p>	

3.- CALLES				
Calle	Ancho (m)	Referencia	Radio curva de retorno	Nomenclatura
CALLE "C"	12	al eje de la vía		
PASAJE S/N	5	ancho de pasaje		

4.- REGULACIONES				
A31 ((PQ) Quebradas no se permiten habilitaciones de suelo ni edificaciones) (PQ) Quebradas no se permiten habilitaciones de suelo ni edificaciones Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Uso principal: (PE) Protección ecológica/Áreas naturales				
ZONA Zonificación: D3 (D203-80) Lote mínimo: 200 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 240 % COS en planta baja: 80 %		PISOS Altura: 12 m Número de pisos: 3		RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso principal: (R3) Residencia alta densidad			Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Servicios básicos: SI	

5.- AFECTACIONES				
Descripción	Tipo de vía	Derecho de vía	Retiro	Observación

6.- OBSERVACIONES				
- SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS LA DEFINICIÓN DEL BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA. - El predio está asignado con protección de quebrada (PQ), para precisar el área correspondiente a la zona PQ solicitará la definición del borde superior de quebrada a la DMC. - (PQ) Quebradas no se permiten habilitaciones de suelo ni edificaciones				

8.- NOTAS				
- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ. - Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva. - Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros. - Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna. - El ETAM es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el título de propiedad (escritura) y el área del levantamiento del terreno, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de áreas de acuerdo a los artículos 481 y 481.1 del COOTAD y a la Ordenanza Metropolitana 269. - Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente. - Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS. - Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.				



Google Maps UNIDAD EDUCATIVA AURELIO MOSQUERA



Imágenes © 2019 Maxar Technologies, Datos del mapa © 2019 20 m





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792629403001
RAZON SOCIAL: LIGA DEPORTIVA BARRIAL OBRERO INDEPENDIENTE
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: ORTIZ GARCES JOSE ALEJANDRO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/11/2015 **FEC. CONSTITUCION:** 17/07/2002
FEC. INSCRIPCION: 11/11/2015 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 21/02/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PUENGASÍ Ciudadela: OBRERO INDEPENDIENTE Barrio: OBRERO INDEPENDIENTE Calle: PASAJE SUAREZ Número: S/N Intersección: CALLE C Referencia ubicación: A UNA CUADRA UNIDAD EDUCATIVA AURELIO MOSQUERA Telefono Domicilio: 023191649 Celular: 0984485733 Email: juancarlosordonez55@hotmail.es

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS:	0
CERRADOS:	0

21 FEB 2019

SRI

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: JKAA241018

Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO

Fecha y hora: 21/02/2019 09:39:29



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792629403001
RAZON SOCIAL: LIGA DEPORTIVA BARRIAL OBRERO INDEPENDIENTE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 11/11/2015
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

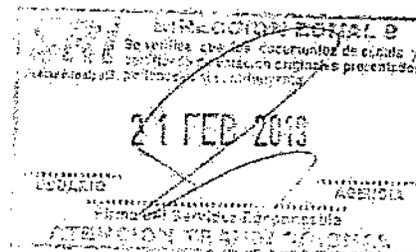
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS, POR PARTE DE ORGANIZACIONES CON INSTALACIONES PROPIAS. SE INCLUYEN LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ACTIVIDADES DE LAS LIGAS DEPORTIVAS Y DE ÓRGANOS REGULADORES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PUENGASÍ Ciudadela: OBRERO INDEPENDIENTE Barrio: OBRERO INDEPENDIENTE Calle: PASAJE SUAREZ Número: S/N Intersección: CALLE C Referencia: A UNA CUADRA UNIDAD EDUCATIVA AURELIO MOSQUERA Telefono Domicilio: 023191649 Celular: 0984485733 Email: juancarlosordonez55@hotmail.es

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JKAA241018 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. LUIS CORDERO **Fecha y hora:** 21/02/2019 09:39:29